

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00997/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día diez (10) de febrero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

- 1.- Solicito se informe si los establecimientos comerciales ubicados en Federico T de la Chica numero 18 esquina circuito comercial en Ciudad satélite Naucalpan de Juarez y en los cuales se encuentra un bar denominado Las Vegas y una taqueria y otros comercios de venta de pasteles y bebidas cuentan con su permiso de uso de suelo, de ser así se me expida una copia certificada del mismo .**
- 2.- Se me indique si al otorgar el permiso de funcionamiento de cualquier local comercial se verifica que se otorgue la misma a los legítimos propietarios del inmueble o cuales son los documentos con los que se comprueba esto.**
- 3.- Se me informe si se tiene conocimiento si este inmueble tiene algun problema judicial o si se tiene identificado claramente quien es el dueño del mismo.**
- 4.- Varios de los locales ubicados en dicho inmueble fueron clausurados cual fue la multa que pagaron o deben pagar a fin de que se pueda retirar esta clausura o cual es el tramite que se debe seguir.**
- 5.- El inmueble ubicado en Federico T de la Chica numero 18 esquina circuito comercial Cd. satélite en Naucalpan de Juarez presentaba unas cintas rojas que indicaban asegurado, cual fue la causa de esto y el municipio tuvo conocimiento de dicho hecho. (Sic)**

Modalidad de entrega: **No se especifico la modalidad de la entrega de información.**

Número o folio de la solicitud: **00065/NAUCALPA/IP/A/2011**

2) Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO**, presento una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información el día primero (1) de marzo del año dos mil once, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRUEBA PRORROGA POR LO ANTES MENCIONADO.

3) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el díaquince (15) de marzo del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 065/2011.

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 15 de marzo de 2011

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00065/NAUCALPA/IP/A/2011
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha 10/02/2011, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

"1.- SOLICITO SE INFORME SI LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN FEDERICO T DE LA CHICA NÚMERO 18 ESQUINA CIRCUITO COMERCIAL EN CIUDAD SATELITE NAUCALPAN DE JUÁREZ Y EN LOS CUALES SE ENCUENTRA UN BAR DENOMINADO LAS VEGAS Y UNA TAQUERIA Y OTROS COMERCIOS DE VENTA DE PASTELES Y BEBIDAS CUENTAN CON SU PERMISO DE USO DE SUELO, DE SER ASI SE ME EXPIDA UNA COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. 2.- SE ME INDIQUE SI AL OTORGAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER LOCAL COMERCIAL SE VERIFICA QUE SE OTORQUE LA MISMA A LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O CUALES SON LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE CUMPROBEA ESTO. 3.- SE ME INFORME SI SE TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE INMUEBLE TIENE ALGUN PROBLEMA JUDICIAL O SI SE TIENE IDENTIFICADO CLARAMENTE QUIEN ES EL DUEÑO DEL MISMO. 4.- VARIOS DE LOS LOCALES UBICADOS EN DICHO INMUEBLE FUERON CLAUSURADOS CUAL FUE LA MULTA QUE PAGARON O DEBEN PAGAR A FIN DE QUE SE PUEDA RETIRAR ESTA CLAUSURA O CUAL ES EL TRAMITE QUE SE DEBE SEGUIR. 5.- EL INMUEBLE UBICADO EN FEDERICO T DE LA CHICA NÚMERO 18 ESQUINA CIRCUITO COMERCIAL CD, SATELITE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ PRESENTABA UNAS CINTAS ROJAS QUE INDICABAN ASEGURADO, CUAL FUE LA CAUSA DE ESTO Y EL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DE DICHO HECHO

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00065/983/2011 y SHA/UMI-00065/982/2011, se solicitó la información a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependencias que contestan mediante oficios TM/424/2011 y DGDU/1112/2011, los cuales se anexan al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a ésta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Oficio N° DGDU/ 1112 /2011
14 de Marzo de 2011

C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO
P R E S E N T E.

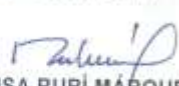
Ai transmitirle un cordial saludo, y en atención a su oficio N° SHA/UMI-0065/982/2011, registrado en la Oficialía de Partes de esta Dirección General con el número de control interno DU-SIAC/1674/2011, por medio del cual nos remite la Solicitud de Información 0065/NAUCALPA/IP/A/2011 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por medio de la cual la C. [REDACTED] solicita (cito textual): *"Solicito se informe si los establecimientos comerciales ubicados en Federico T de la Chica numero 18 esquina circuito comercial en Ciudad satélite Naucalpan de Juarez y en los cuales se encuentra un bar denominado Las Vegas y una taqueria y otros comercios de venta de pasteles y bebidas cuenta con su permiso de uso de suelo, de ser asi se me expida una copia certificada del mismo."*

Ai respecto, me permito informarle que después de haber practicado una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Desarrollo Urbano, no se encontró Licencia de Uso del Suelo emitida para el domicilio de referencia.

Lo anterior se emite con fundamento en los Artículos 1, 3, 4, 6, 7 -fracción IV- y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 42, 43 y 44, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México; 3, fracción II, 5, fracciones IV, V y VI, del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México; 31, 32 -fracción IV- inciso d), 98 y 99 del Bando Municipal 2011, 1.1 fracción IV, 1.2, 1.3, 1.4, 5.3, 5.5, del Código Administrativo del Estado de México; así como en términos del nombramiento, publicado en Gaceta Municipal Año 1, Número 1 de fecha 31 de Agosto de 2009.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE:
"Un Gobierno cerca de Ti"


ARQ. ELISA RUBI MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO



C.C.P.- D.A.H. Margarita Reyes Chávez, Subdirectora de Planeación Urbana de la D.G.D.U.
Archivo-Minutario
Referencia DU-SIAC/1674/2011
ERM / ITCT / MCH / CNA

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México
TESORERÍA Y FINANZAS

"2011. Año del Cuapillío Vicente Guerrero"



TESORERÍA Y FINANZAS
OFICIO: TM/424/2011
REFERENCIA: FOLIO 00511
ASUNTO: SE RINDE INFORMACIÓN

MARZO 7, 2011

M. EN D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En seguimiento a su atento oficio número SHA/UMI-0065/983/2011, mediante el cual solicita se informe a la unidad a su digno cargo: (cito textual) "...SE ME INDIQUE SI AL OTORGAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER LOCAL COMERCIAL SE VERIFICA QUE SE OTORQUE LA MISMA A LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O CUALES SON LOS DOCUMENTOS CON QUE SE COMPRUEBA ESTO.3.- SE ME INFORME SI SE TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE INMUEBLE TIENE ALGUN PROBLEMA JUDICIAL O SI SE TIENE IDENTIFICADO CLARAMENTE QUIEN ES EL DUEÑO DEL MISMO. 4.- VARIOS DE LOS LOCALES UBICADOS EN DICHO INMUEBLE FUERON CLAUSURADOS CUAL FUE LA MULTA QUE PAGARON O PUEDEN PAGAR A FIN DE QUE SE PUEDA RETIRAR ESTA CLAUSURA O CUAL ES EL TRAMITE QUE SE DEBE SEGUIR. 5.- EL INMUEBLE UBICADO EN EFEDERICO T DE LA CHICA NUMERO 18 ESQUINA CIRCUITO COMERCIAL CD. SATELITE EN NAUCALPAN DE JUAREZ PRESENTABA UNAS CINTAS ROJAS QUE INDICABAN ASEGURADO, CUAL FUE LA CAUSA DE ESTO Y EL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DE DICHO HECHO..."(sic). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para sus efectos, atentos a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, publicidad, economía, información y transparencia, en términos de lo señalado por los artículos 1, 2, fracciones VI, VII y X, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 17, 19, 20 fracción VII, 22, 24, 25 fracciones I y II, 25 Bis, 28, 29 fracción III, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Atento a la solicitud antes señalada y con la intención de proporcionar la información requerida de manera sencilla, resulta adecuado separar puntualmente la información de la manera siguiente:

Un Gobierno cerca de ti

Palacio Municipal Av. Juárez. Número 39 Frac. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050.

Tels. 53718300, 53718400 Ext. 1129, 1130 y 1326



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México
TESORERÍA Y FINANZAS

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

- a) SE ME INDIQUE SI AL OTORGAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER LOCAL COMERCIAL SE VERIFICA QUE SE OTORQUE LA MISMA A LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O CUALES SON LOS DOCUMENTOS CON QUE SE COMPRUEBA ESTO: En relación a lo solicitado, es de informar, que según lo establece el Reglamento de Establecimientos Industriales Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Subdirección de Normatividad Comercial, Unidad Administrativa dependiente de esta Tesorería y Finanzas, solicita a los peticionarios de la Licencia de Funcionamiento, acrediten la propiedad o la posesión del bien inmueble, requisitos señalados en los artículos 16 fracción II, inciso e) y 78 fracción III, hecho que se verifica a través de la documentación que el mismo solicitante exhibe. Proceso que se realiza bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, contenidos en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- b) SE ME INFORME SI SE TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE INMUEBLE TIENE ALGÚN PROBLEMA JUDICIAL O SI SE TIENE IDENTIFICADO CLARAMENTE QUIEN ES EL DUEÑO DEL MISMO: Por lo que respecta a la parte de la solicitud, consistente en informar si el inmueble tiene un problema judicial, es de señalarse que dicho punto de la solicitud resulta improcedente en atención a que esta unidad administrativa no genera dicha información, es decir no inicia, substancia o resuelve procesos judiciales, por lo tanto no se está obligado a dar dicha información. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la parte donde solicita se le informe si se tiene identificado quien es el dueño del inmueble, es importante hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como confidencial por contener datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 25 Bis fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;

Un Gobierno cerca de ti

Palacio Municipal Av. Juárez, Número 39 Frac. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050.

Tels. 53718300, 53718400 Ext. 1129, 1130 y 1326

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México
TESORERÍA Y FINANZAS

"2011. Año del Cuadrillo Vicente Guerrero"



TESORERÍA Y FINANZAS
OFICIO: TM/424/2011
REFERENCIA: FOLIO 00511
ASUNTO: SE RINDE INFORMACIÓN

MARZO 7, 2011

M. EN D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

En seguimiento a su atento oficio número **SHA/UMI-0065/983/2011**, mediante el cual solicita se informe a la unidad a su digno cargo: (cito textual) "...SE ME INDIQUE SI AL OTORGAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER LOCAL COMERCIAL SE VERIFICA QUE SE OTORQUE LA MISMA A LOS LEGITIMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O CUALES SON LOS DOCUMENTOS CON QUE SE COMPRUEBA ESTO.3.- SE ME INFORME SI SE TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE INMUEBLE TIENE ALGUN PROBLEMA JUDICIAL O SI SE TIENE IDENTIFICADO CLARAMENTE QUIEN ES EL DUEÑO DEL MISMO. 4.- VARIOS DE LOS LOCALES UBICADOS EN DICHO INMUEBLE FUERON CLAUSURADOS CUAL FUE LA MULTA QUE PAGARON O PUEDEN PAGAR A FIN DE QUE SE PUEDA RETIRAR ESTA CLAUSURA O CUAL ES EL TRAMITE QUE SE DEBE SEGUIR. 5.- EL INMUEBLE UBICADO EN EFEDERICO T DE LA CHICA NUMERO 18 ESQUINA CIRCUITO COMERCIAL CD. SATELITE EN NAUCALPAN DE JUAREZ PRESENTABA UNAS CINTAS ROJAS QUE INDICABAN ASEGURADO, CUAL FUE LA CAUSA DE ESTO Y EL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DE DICHO HECHO..."(sic). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para sus efectos, atentos a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, publicidad, economía, información y transparencia, en términos de lo señalado por los artículos 1, 2, fracciones VI, VII y X, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 17, 19, 20 fracción VII, 22, 24, 25 fracciones I y II, 25 Bis, 28, 29 fracción III, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Atento a la solicitud antes señalada y con la intención de proporcionar la información requerida de manera sencilla, resulta adecuado separar puntualmente la información de la manera siguiente:

Un Gobierno cerca de ti

Palacio Municipal Av. Juárez, Número 39 Frac. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050.

Tels. 53718300, 53718400 Ext. 1129, 1130 y 1326



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México
TESORERÍA Y FINANZAS

"2011. Año del Cuauhtlémoc Viquez Guerrero"

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

- c) VARIOS DE LOS LOCALES UBICADOS EN DICHO INMUEBLE FUERON CLAUSURADOS, CUAL FUE LA MULTA QUE PAGARON O PUEDEN PAGAR A FIN DE QUE SE PUEDA RETIRAR ESTA CLAUSURA O CUAL ES EL TRAMITE QUE SE DEBE SEGUIR: En relación a lo aquí solicitado es de informarse que las sanciones que puede llegar a determinar esta autoridad administrativa, son las contenidas en el Título Noveno del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, capítulo que comprende los artículos que van del 155 al 165, aclarando que los motivos de imposición de las multas determinan la gravedad de éstas y su cuantificación se efectúa de acuerdo a las directrices contenidas en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, situación que hace variable la imposición de dichas multas y los procedimientos de regularización; sin embargo los actos administrativos que imponen las sanciones siempre señalan el procedimiento a seguir para su pago.
- d) EL INMUEBLE UBICADO EN FEDERICO T. DE LA CHICA NÚMERO 18, ESQUINA CIRCUITO COMERCIAL, CD. SATÉLITE, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PRESENTABA UNAS CINTAS ROJAS QUE INDICABAN ASEGURADO, CUAL FUE LA CAUSA DE ESTO Y EL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DE DICHO HECHO.

En atención a lo solicitado se informa que esta unidad administrativa no genera dicha información, por lo tanto no se está obligado a proporcionarla, lo anterior encuentra sustento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo se aclara que la información vinculada con procesos de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, se encuentra clasificada como reservada de manera temporal, lo anterior de conformidad con el artículo 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el punto cuarto del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, del Comité de información 2009-

Un Gobierno cerca de ti

Palacio Municipal Av. Juárez, Número 39 Frac. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 53050.

Tels. 53718300, 53718400 Ext. 1129, 1130 y 1326

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México
TESORERÍA Y FINANZAS

"2011. Año del Causilla Vicente Guerrero"

2012, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que contiene el "Acuerdo Administrativo por el que se integra y queda debidamente conformado el Catálogo de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México." instrumento en cuyo punto 6 referente a la Información Reservada, se encuentra clasificada la información que solicita el particular.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

C.P.C. ROBERTO SOTO LEYVA.
TITULAR DE LA TESORERÍA Y FINANZAS.


RGG/MIM/Adam

Un Gobierno cerca de ti

4) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: El oficio TM8424/2011 mediante el cual se da respuesta por parte de la Tesorería y Finanzas así como el que se me entrega por parte de la oficina de Información pública ya que es anexando dicho oficio. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: *a) No solicite el fundamento legal para solicitar se acredite la propiedad de un inmueble sino si se hacía y cuales son los documentos con los que se acreditaba la propiedad.*

b) No pregunte cual era el problema judicial del inmueble sino si el municipio o ayuntamiento sabía de algun problema judicial del inmueble, tampoco pedi nombres de los involucrados.

c) pregunte cual fue la multa que pagaron los propietarios o locatarios del inmueble por concepto de multa , no pedi nombres ni tampoco el fundamento legal para ello , así como solicite cual es el tramite que se tiene llevar a cabo no con fundamento en que ley o articulado.

d) No pedi averiguación contenida en averiguaciones previas ni nada parecido , pregunte si el municipio sabía que estas existían y estaban relacionadas con el inmueble, no así quienes eran los involucrados o porque se habían iniciado.

Las respuestas son evasivas y poco claras. Yo no he solicitado (Sic)

5) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00997/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

6) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil once en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00065/NAUCALPA/IP/A/2011

RECURSO DE REVISIÓN:

00997/INFOEM/IP/RR/2011

H. PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto, solicito se declare improcedente, en virtud de que la información requerida a través de la solicitud numero 00065/NAUCALPA/IP/A/2011, fue proporcionada puntualmente en términos de ley, la cual en ningún momento se negó el acceso a la información pública solicitada por el recurrente, ya que la misma fue puesta a su disposición mediante la modalidad de entrega que el mismo recurrente señala. Lo anterior se afirma en base al propio oficio señalado como acto impugnado es decir el oficio TM/424/2011, de fecha siete de marzo, del cual se desprende que la información proporcionada en dicho oficio cumple con lo prescrito por Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3, 19 y 41, con el objeto de demostrar lo antes dicho me permito transcribir el contenido de la información solicitada y la información proporcionada, para acreditar la improcedencia del

presente recurso de revisión: (cito textual)... "...SE ME INDIQUE SI AL OTORGAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER LOCAL COMERCIAL SE VERIFICA QUE SE OTORQUE LA MISMA A LOS LEGITIMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O CUALES SON LOS DOCUMENTOS CON QUE SE COMPRUEBA ESTO.3.- SE ME INFORME SI SE TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE INMUEBLE TIENE ALGUN PROBLEMA JUDICIAL O SI SE TIENE IDENTIFICADO CLARAMENTE QUIEN ES EL DUEÑO DEL MISMO. 4.- VARIOS DE LOS LOCALES UBICADOS EN DICHO INMUEBLE FUERON CLAUSURADOS CUAL FUE LA MULTA QUE PAGARON O PUEDEN PAGAR A FIN DE QUE SE PUEDA RETIRAR ESTA CLAUSURA O CUAL ES EL TRAMITE QUE SE DEBE SEGUIR. 5.- EL INMUEBLE UBICADO EN EFEDERICO T DE LA CHICA NUMERO 18 ESQUINA CIRCUITO COMERCIAL CD. SATELITE EN NAUCALPAN DE JUAREZ PRESENTABA UNAS CINTAS ROJAS QUE INDICABAN ASEGURADO, CUAL FUE LA CAUSA DE ESTO Y EL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DE DICHO HECHO..."

Con el objeto de proporcionar una adecuada respuesta al solicitante, la información requerida fue dividida como sigue:

1.- SE ME INDIQUE SI AL OTORGAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER LOCAL COMERCIAL SE VERIFICA QUE SE OTORQUE LA MISMA A LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O CUALES SON LOS DOCUMENTOS CON QUE SE COMPRUEBA ESTO: En relación a lo solicitado, es de informar, que según lo establece el Reglamento de Establecimientos Industriales Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Subdirección de Normatividad Comercial, Unidad Administrativa dependiente de esta Tesorería y Finanzas, solicita a los petitionarios de la Licencia de Funcionamiento, acrediten la propiedad o la posesión del bien inmueble, requisitos señalados en los artículos 16 fracción II, inciso e) y 78 fracción III, hecho que se verifica a través de la documentación que el mismo solicitante exhibe. Proceso que se realiza bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, contenidos en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Respuesta a la que el solicitante manifiesta...(cito textual): a) No solicite el fundamento legal para solicitar se acredite la propiedad de un inmueble sino si se hacia y cuales son los documentos con los que se acredita la propiedad.

De lo anterior se evidencia lo inoperante de la razón o motivo de la inconformidad por parte del solicitante, ya que como se puede apreciar la respuesta lleva explícita la afirmativa de que como acto administrativo previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento SI se solicita a los particulares que acrediten la propiedad o posesión del bien inmueble materia de la solicitud, situación que es acreditada mediante los medios que permite el Código Civil del Estado México, y la especificidad de cada uno de dichos medios implicaría procesar información a la cual no se esta obligado, según

lo previene el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2.- SE ME INFORME SI SE TIENE CONOCIMIENTO SI ESTE INMUEBLE TIENE ALGÚN PROBLEMA JUDICIAL O SI SE TIENE IDENTIFICADO CLARAMENTE QUIEN ES EL DUEÑO DEL MISMO: Por lo que respecta a la parte de la solicitud, consistente en informar si el inmueble tiene un problema judicial, es de señalarse que dicho punto de la solicitud resulta improcedente en atención a que esta unidad administrativa no genera dicha información, es decir no inicia, substancia o resuelve procesos judiciales, por lo tanto no se está obligado a dar dicha información. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la parte donde solicita se le informe si se tiene identificado quien es el dueño del inmueble, es importante hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como confidencial por contener datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 25 Bis fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

Respuesta a la que el solicitante manifiesta:...(cito textual): b) No pregunte cual era el problema judicial del inmueble sino si el municipio o ayuntamiento sabía de algún problema judicial del inmueble, tampoco pedí nombre de los involucrados.

De lo anterior se hace evidente lo inoperante de la razón o motivo de la inconformidad por parte del solicitante, en virtud de que como se expuso al particular y se reitera en este acto, este Municipio no genera información sobre asuntos judiciales y de conocerla se estaría imposibilitado de transmitirla por disposición expresa del artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3.- VARIOS DE LOS LOCALES UBICADOS EN DICHO INMUEBLE FUERON CLAUSURADOS, CUAL FUE LA MULTA QUE PAGARON O PUEDEN PAGAR A FIN DE QUE SE PUEDA RETIRAR ESTA CLAUSURA O CUAL ES EL TRAMITE QUE SE DEBE SEGUIR: En relación a lo aquí solicitado es de informarse que las sanciones que puede llegar a determinar esta autoridad administrativa, son las contenidas en el Título Noveno del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, capítulo que comprende los artículos que van del 155 al 165, aclarando que los motivos de imposición de las multas determinan la gravedad de éstas y su cuantificación se efectúa de acuerdo a las directrices contenidas en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, situación que hace variable la imposición de dichas multas y los procedimientos de regularización; sin embargo los actos administrativos que imponen las sanciones siempre señalan el procedimiento a seguir para su pago.

Respuesta a la que el solicitante manifiesta:...(cito textual): c) pregunte cual fue la multa que pagaron los propietarios o locatarios de inmueble por concepto de multa, no pedí nombres ni tampoco el fundamento legal para ello, así como solicite cual es el tramite que se tiene que llevar a cabo no con fundamento en ley o articulado.

De lo anterior se hace evidencia lo inoperante de la razón o motivo de la inconformidad por parte del solicitante, ya que como se señaló en la respuesta proporcionada la imposición de multas por parte de esta unidad administrativa, reviste de formalidades que como acto administrativo que genera molestia a los particulares se debe fundar y motivar, considerando lo señalado por el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que en atención a la diversidad de contenidos de dichas multas, son aplicables los diversos tramites a seguir con el fin de regularizar los comercios, y estos son conocidos a través de la resolución expresa que la autoridad administrativa correspondiente, en ejercicio de las atribuciones que le concede el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México., impone. No omitiendo señalar que la especificidad en relación al pago de multas sobre comercios indeterminados situación visible en el contenido de la propia información solicitada, implicaría la practica de investigaciones por parte de esta unidad administrativa situación a la cual no se esta obligado en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.- EL INMUEBLE UBICADO EN FEDERICO T. DE LA CHICA NÚMERO 18, ESQUINA CIRCUITO COMERCIAL, CD. SATÉLITE, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PRESENTABA UNAS CINTAS ROJAS QUE INDICABAN ASEGURADO, CUAL FUE LA CAUSA DE ESTO Y EL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DE DICHO HECHO. En atención a lo solicitado se informa que esta unidad administrativa no genera dicha información, por lo tanto no se está obligado a proporcionarla, lo anterior encuentra sustento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo se aclara que la información vinculada con procesos de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, se encuentra clasificada como reservada de manera temporal, lo anterior de conformidad con

el artículo 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el punto cuarto del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, del Comité de información 2009-2012, del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que contiene el "Acuerdo Administrativo por el que se integra y queda debidamente conformado el Catálogo de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México." instrumento en cuyo punto 6 referente a la Información Reservada, se encuentra clasificada la información que solicita el particular.

Respuesta a la que el solicitante manifiesta...(cito textual): d) No pedí averiguación contenida en averiguaciones previas ni nada parecido, pregunte si el municipio sabia que estas existían y estaban relacionadas con el inmueble, no así quienes eran los involucrados o por se habían iniciado.

De lo anterior se hace evidencia lo inoperante de la razón o motivo de la inconformidad por parte del solicitante, ya que además de lo contradictorio del argumento, resulta evidente que la respuesta proporcionada es congruente con lo solicitado apegándose en todo momento a derecho y de manera particular a la Ley de la materia, ya que como se aprecia la información solicitada NO es generada en el ámbito municipal y de tener conocimiento de la información solicitada dicha información seria considerada como clasificada, según lo previene el artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior es de concluirse que esta dependencia con fundamento en los artículos 1, 3 y 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, cumplió con los extremos de las obligaciones que tiene los sujetos obligados de transmitir la información que se genera y administra en el ámbito de su competencia con la salvedades y excepciones que la misma Ley señala.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos el presente Informe de justificación la respuesta emitida por esta Unidad de información.

ATENTAMENTE

CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado. En cualquiera de los casos debe señalarse por lo menos, el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del

término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De acuerdo a la solicitud planteada por el **RECURRENTE**, se aprecia que la información pretendida es la referente a un inmueble localizado en el Municipio y que funciona como establecimiento comercial y que ha presentado problemas en su funcionamiento,

En atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** respondió e hizo entrega de las respuestas producidas por el servidor público habilitado correspondiente. Ante dicha respuesta, el **RECURRENTE** se inconformó y señaló como motivo de su inconformidad una serie de cuestiones que serán abordadas una por una a lo largo del proyecto a efecto de determinar la legalidad de la respuesta; de tal manera que la controversia que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con cada una de las cinco (5) respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO**, asimismo se tomará en cuenta el motivo de inconformidad planteado por el **RECURRENTE** y el informe de justificación de la autoridad, el cual hace referencia al motivo de inconformidad.

PREGUNTA

1.- Solicito se informe si los establecimientos comerciales ubicados en Federico T de la Chica número 18 esquina circuito comercial en Ciudad satélite Naucalpan de Juárez y en los cuales se encuentra un bar denominado Las Vegas y una taquería y otros comercios de venta de pasteles y bebidas cuentan con su permiso de uso de suelo, de ser así se me expida una copia certificada del mismo.

RESPUESTA:

Al respecto, me permito informarle que después de haber practicado una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Desarrollo Urbano, no se encontró Licencia de Uso del Suelo emitida para el domicilio de referencia.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

EL INFORME NO HACE REFERENCIA A ESTA PREGUNTA

Sobre este cuestionamiento, es necesario señalar que al interponer su recurso de revisión, el **RECURRENTE** no hizo valer motivo alguno de inconformidad sobre esta respuesta, por lo tanto, se le tiene por conforme con la misma y por excluida de la litis.

PREGUNTA:

2.- Se me indique si al otorgar el permiso de funcionamiento de cualquier local comercial se verifica que se otorgue la misma a los legítimos propietarios del inmueble o cuales son los documentos con los que se comprueba esto.

RESPUESTA:

DOCUMENTOS CON QUE SE COMPRUEBA ESTO: En relación a lo solicitado, es de informar, que según lo establece el Reglamento de Establecimientos Industriales Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Subdirección de Normatividad Comercial, Unidad Administrativa dependiente de esta Tesorería y Finanzas, solicita a los peticionarios de la Licencia de Funcionamiento, acrediten la propiedad o la posesión del bien inmueble, requisitos señalados en los artículos 16 fracción II, inciso e) y 78 fracción III, hecho que se verifica a través de la documentación que el mismo solicitante exhibe. Proceso que se realiza bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, contenidos en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Respuesta a la que el solicitante manifiesta:...(cito textual): a) No solicite el fundamento legal para solicitar se acredite la propiedad de un inmueble sino si se hacia y cuales son los documentos con los que se acredita la propiedad.

De lo anterior se evidencia lo inoperante de la razón o motivo de la inconformidad por parte del solicitante, ya que como se puede apreciar la respuesta lleva explícita la afirmativa de que como acto administrativo previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento SI se solicita a los particulares que acrediten la propiedad o posesión del bien inmueble materia de la solicitud, situación que es acreditada mediante los medios que permite el Código Civil del Estado México, y la especificidad de cada uno de dichos medios implicaría procesar información a la cual no se esta obligado, según

En este apartado, podemos observar que el **RECURRENTE** formula su cuestionamiento en base a dos preguntas, dando la opción al **SUJETO OBLIGADO** a que responda una sola de ellas al utilizar la palabra “o” al ligar sus dos cuestiones. En estas condiciones, es necesario considerar que el **SUJETO OBLIGADO** contestó que de acuerdo a la normatividad en materia de establecimientos industriales y comerciales, es requisito para la expedición de licencia de funcionamiento acreditar la posesión o propiedad del inmueble, ante lo cual, el **RECURRENTE** se duele manifestando que no solicitó el fundamento legal para ello sino si efectivamente se hacía, con lo cual queda de manifiesto que el **SUJETO OBLIGADO** contestó acertadamente, pues es necesario recordar que la Ley de la materia es una ley que garantiza el derecho de acceso a la información pública que precisamente consiste en permitir a los gobernados el acceso a la documentación que generan en ejercicio de sus atribuciones. De tal manera que si la información guarda relación con un trámite relacionado con la expedición de una licencia de funcionamiento y ello se encuentra en las facultades del **SUJETO OBLIGADO**, el dar contestación en base al fundamento legal que le permite hacerlo, por ende está realizando una respuesta conforme a derecho.

En estas condiciones, el motivo de inconformidad relativo resulta inoperante en virtud de que el **RECURRENTE** mismo dio la opción de que fuera contestada sólo una de sus preguntas, tal y como aconteció.

PREGUNTA:

3.- *Se me informe si se tiene conocimiento si este inmueble tiene algún problema judicial o si se tiene identificado claramente quien es el dueño del mismo.*

RESPUESTA:

consistente en informar si el inmueble tiene un problema judicial, es de señalarse que dicho punto de la solicitud resulta improcedente en atención a que esta unidad administrativa no genera dicha información, es decir no inicia, substancia o resuelve procesos judiciales, por lo tanto no se está obligado a dar dicha información. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a la parte donde solicita se le informe si se tiene identificado quien es el dueño del inmueble, es importante hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como confidencial por contener datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 25 Bis fracción I, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

INFORME:

Respuesta a la que el solicitante manifiesta...(cito textual): b) No pregunte cual era el problema judicial del inmueble sino si el municipio o ayuntamiento sabia de algún problema judicial del inmueble, tampoco pedi nombre de los involucrados.

De lo anterior se hace evidente lo inoperante de la razón o motivo de la inconformidad por parte del solicitante, en virtud de que como se expuso al particular y se reitera en este acto, este Municipio no genera información sobre asuntos judiciales y de conocerla se estaría imposibilitado de trasmitirla por disposición expresa del artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sobre este punto, es necesario referir nuevamente que aún y cuando el **RECURRENTE** formula dos preguntas dando la opción que se conteste sólo una de ellas, el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación a las dos, respuesta que a consideración de este Pleno se realizó conforme a derecho toda vez que en la primera pregunta relacionada a que si el Ayuntamiento tiene conocimiento de algún problema judicial del inmueble, se contestó en el sentido de que no administra tal información y que por ende no puede dar respuesta a la misma, al amparo del artículo 41 de la Ley de la materia; lo cual, efectivamente es cierto toda vez que como es bien sabido y sin necesidad de llevar a cabo un estudio a

profundidad, el Ayuntamiento se constituye como una autoridad autónoma y administrativa sin que tenga a su cargo la realización de funciones judiciales que competen al Poder Judicial estatal, por ende, su respuesta aunque no es satisfactoria para el particular, se llevó a cabo con estricto apego a la Ley por lo que el motivo de inconformidad relativo, es infundado.

En lo que al segundo cuestionamiento se refiere, independientemente de que el **SUJETO OBLIGADO** no haya proporcionado el nombre del propietario del inmueble, de la respuesta se desprende que al pretender clasificar la información, se da por hecho de que la misma existe y por lo tanto ello hace evidente que el Ayuntamiento tiene conocimiento de quien es el propietario del inmueble, lo cual es precisamente la información que pretende conocer el **RECURRENTE**. Sin embargo como no fue requerido ningún documento no se puede ordenar su entrega, a pesar de su clasificación y su falta de formalidad legal; toda vez que se le da contestación en el sentido de que si se tiene conocimiento sobre el propietario del inmueble, tal y como lo referencio en su respuesta; en tales condiciones, se hace evidente que el motivo de inconformidad es infundado.

PREGUNTA:

4.- Varios de los locales ubicados en dicho inmueble fueron clausurados cual fue la multa que pagaron o deben pagar a fin de que se pueda retirar esta clausura o cual es el tramite que se debe seguir.

RESPUESTA:

DEBE SEGUIR: En relación a lo aquí solicitado es de informarse que las sanciones que puede llegar a determinar esta autoridad administrativa, son las contenidas en el Título Noveno del Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, capítulo que comprende los artículos que van del 155 al 165, aclarando que los motivos de imposición de las multas determinan la gravedad de éstas y su cuantificación se efectúa de acuerdo a las directrices contenidas en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, situación que hace variable la imposición de dichas multas y los procedimientos de regularización; sin embargo los actos administrativos que imponen las sanciones siempre señalan el procedimiento a seguir para su pago.

INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

Respuesta a la que el solicitante manifiesta...(cito textual): c) pregunte cual fue la multa que pagaron los propietarios o locatarios de inmueble por concepto de multa, no pedí nombres ni tampoco el fundamento legal para ello, así como solicite cual es el tramite que se tiene que llevar a cabo no con fundamento en ley o articulado.

De lo anterior se hace evidencia lo inoperante de la razón o motivo de la inconformidad por parte del solicitante, ya que como se señalo en la respuesta proporcionada la imposición de multas por parte de esta unidad administrativa, reviste de formalidades que como acto administrativo que genera molestia a los particulares se debe fundar y motivar, considerando lo señalado por el articulo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que en atención a la diversidad de contenidos de dichas multas, son aplicables los diversos tramites a seguir con el fin de regularizar los comercios, y estos son conocidos a través de la resolución expresa que la autoridad administrativa correspondiente, en ejercicio de las atribuciones que le concede el Reglamento de Establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Naucalpan de Juárez, México., impone. No omitiendo señalar que la especificidad en relación al pago de multas sobre comercios indeterminados situación visible en el contenido de la propia información solicitada, implicaría la practica de investigaciones por parte de esta unidad administrativa situación a la cual no se esta obligado en términos del articulo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo al contenido de los cuestionamientos, se observa que el **RECURRENTE** señala que desea conocer la multa que se pagó o que deberán de pagar y que fue impuesta por el Ayuntamiento por motivo de la clausura del inmueble, lo cual fue contestado por el **SUJETO OBLIGADO** en una tónica similar a la de la primera pregunta, toda vez que sustenta su respuesta en la normatividad que regula la aplicación de multas, lo cual a consideración de este Pleno es correcto y de ella se infiere que será determinada en base a las disposiciones legales aplicables y que aún no ha causado estado el procedimiento relativo por lo que es una información al momento que no existe. De tal manera que el motivo de inconformidad es infundado.

PREGUNTA:

5.- *El inmueble ubicado en Federico T de la Chica numero 18 esquina circuito comercial Cd. Satélite en Naucalpan de Juárez presentaba unas cintas rojas que indicaban asegurado, cual fue la causa de esto y el municipio tuvo conocimiento de dicho hecho.*

RESPUESTA:

En atención a lo solicitado se informa que esta unidad administrativa no genera dicha información, por lo tanto no se está obligado a proporcionarla, lo anterior encuentra sustento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo se aclara que la información vinculada con procesos de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, se encuentra clasificada como reservada de manera temporal, lo anterior de conformidad con el artículo 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el punto cuarto del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, del Comité de información 2009-

INFORME DE JUSTIFICACIÓN:

Respuesta a la que el solicitante manifiesta:...(cito textual): d) No pedí averiguación contenida en averiguaciones previas ni nada parecido, pregunte si el municipio sabía que estas existían y estaban relacionadas con el inmueble, no así quienes eran los involucrados o por se habían iniciado.

De lo anterior se hace evidencia lo inoperante de la razón o motivo de la inconformidad por parte del solicitante, ya que además de lo contradictorio del argumento, resulta evidente que la respuesta proporcionada es congruente con lo solicitado apegándose en todo momento a derecho y de manera particular a la Ley de la materia, ya que como se aprecia la información solicitada NO es generada en el ámbito municipal y de tener conocimiento de la información solicitada dicha información sería considerada como clasificada, según lo previene el artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este punto, es necesario considerar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se apegó a derecho toda vez que se le requiere información que no genera en el ámbito de su competencia y que por ende no administra en sus archivos, por lo tanto la misma se realizó con amparo en el artículo 41 de la Ley de la materia, siendo de explorado derecho que las actividades de investigación de delitos y aseguramiento de inmuebles relacionado con los mismos depende de la representación social y no de la autoridad administrativa que es el Ayuntamiento, por lo tanto, dicha información no obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

De tal manera que la inconformidad resulta inoperante y se confirma la respuesta.

QUINTO. Es por lo anterior que se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a la atención a la solicitud de información, se llevó a cabo

dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el artículo 71 de la Ley de la materia, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En estas condiciones, **SE CONFIRMA** la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** en virtud de que la misma se apegue a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la Ley de la materia.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **PROCEDENTE** el recurso, pero **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad, por lo que **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DELSUJETO OBLIGADO**, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA PONENTE; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO TERCER SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE Y DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

EXPEDIENTE: 00997/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE)
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENTE)
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO